

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-011/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-011/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- Con fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por acuerdo CG/AC-064/04.

De igual forma, en la sesión que ha quedado referida en el párrafo que precede, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-069/04 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

IX.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 diversas adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

X.- En sesión ordinaria, iniciada el tres de octubre de dos mil cinco y concluida el cinco de octubre del mismo año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-011/05, relativo al informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; no existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el Partido del Trabajo no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento ...>>

XI.- Con fecha cinco de octubre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasanchez remitió, mediante memorandum IEE/CRAF-105/05 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1120/05, de fecha seis de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-011/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

XIII.- Con fecha siete de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio razón de cuenta del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el

Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General de este Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, presentado por el Consejero Presidente del órgano auxiliar de fiscalización en cita, acordando la elaboración del proyecto de resolución del asunto en cuestión.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y

mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

2.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala en su artículo 53 segundo párrafo, que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General.

En ese entendido, toda vez que la Comisión Revisora aprobó en su dictamen número DIC/CRAF-011/05 que <<... respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; no existen irregularidades ... >> este Órgano Superior de Dirección es competente para conocer el asunto en comento.

3.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas autoridades electorales federales y locales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL”; así como las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- D. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIX del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a ese Ordenamiento Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De igual forma, el precepto legal en cita en su fracción XX estipula que el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe

con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con base en el marco legal a que se refieren los considerandos que preceden y tomando en cuenta que este Órgano Electoral debe garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, este cuerpo colegiado llevó a cabo el estudio y análisis integral del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Consejo General, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, advirtiendo que la Comisión Revisora cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda tanto el Código de la Materia, como el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, pues del análisis efectuado se desprende que el órgano auxiliar de revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación del informe de campaña que presentó el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro en comento.

En mérito de lo antes expuesto, este cuerpo colegiado determina que lo procedente es hacer suyo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-011/05 relativo al informe de campaña que presentó el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, advirtiendo que del análisis efectuado al mismo, no se desprenden irregularidades en el origen y aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo respecto al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, se advierte que en el dictamen del órgano auxiliar de revisión, se consignó que el Partido del Trabajo no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad electoral puede concluir que de las constancias que obran en el expediente materia de estudio de este fallo, se desprende que el Partido del Trabajo cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en atención a que el informe de campaña que rindió el instituto político en comento permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los ordenamientos antes invocados, más aún, de dicho informe se comprobó que el actuar del Partido del Trabajo no fue contrario al objeto de fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues dicha fuerza política en la administración y aplicación de sus recursos, observó los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;

- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Es de precisar que, el dictamen materia del presente análisis corre agregado a esta resolución formando parte integrante de la misma.

5.- Que, en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción LIV, del Código de la materia, este Cuerpo Colegiado estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en cuenta que el mismo no presentó observación alguna por este Consejo General, lo procedente es archivarlo como asunto concluido.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y aprobar el dictamen número DIC/CRAF-011/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el dictamen número DIC/CRAF-011/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo dispuesto por el punto de considerando número 4 de este fallo.

TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente fallo como asunto concluido según lo narrado en el punto 5 de considerandos de esta resolución.

CUARTO.- Publíquese este fallo en la página Web del Instituto, de acuerdo a lo expresado en el considerando 6 de la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Con fecha 11 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña sería de \$23'420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido del Trabajo** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$166,576.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

Además, durante el desarrollo de la sesión referida con antelación el Órgano Superior de Dirección aprobó por acuerdo CG/AC-051/04 los *Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales en los partidos políticos*.

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio IEE/DPPM/0461/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$166,576.87 (ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.)

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero

podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Además, en dicha sesión el cuerpo colegiado en cita aprobó los acuerdos identificados con los números CG/AC-066/04 y CG/AC-069/04; el primero de ellos referente a determinar los Municipios del Estado en los que se efectuaría el monitoreo, los medios masivos de comunicación a monitorear, fijó el horario para efectuar dicho monitoreo, aprobó los formatos y numero de copias en que se realizaría el respaldo del monitoreo, designó al personal del Instituto que realizaría la consulta del software y emitió las recomendaciones necesarias a los medios de comunicación y el segundo acuerdo relativo a determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XII.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido del Trabajo** la cantidad de \$1'665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ó gastos de campaña, para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XIII.- En fecha 11 de agosto de 2004, mediante oficio IEE/DPPM/1385/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo**, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el 14 de enero de 2005.

XIV.- Con fecha 19 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado hizo pública por acuerdo número CG/AC-070/04 la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

De igual forma, en la fecha referida con antelación el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, por acuerdo CG/AC-073/04 facultó al Secretario General para que comunicara a los Órganos Electorales Transitorios la fecha en la que concluían las campañas electorales de los partidos políticos que contendían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XV.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en las sesiones especiales de fechas 29, 30 y 31 de agosto; así como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de septiembre de 2004, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVI.- El día 20 de septiembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección, llevó a cabo la celebración de la sesión especial, a través de la cual aprobó, entre otros punto, el acuerdo CG/AC-088/04, por el cual resolvió las solicitudes de registro directo y supletorio de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, presentadas por diversos partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XVIII.- Mediante acuerdo CG/AC-115/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular, efectuadas por los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XX.- En fecha 14 de enero de 2005, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe de Gastos de Campaña.

Cabe indicar, que es de esa forma que en la fecha referida anteriormente, el **Partido del Trabajo** a través del formato de sus CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004, anexo a su oficio número PT/C/0001/05, reportó como recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales la cantidad de \$2'169,755.52 (dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.)

En ese sentido, derivado de la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, el día 19 de abril de 2005, la Unidad Administrativa en cita notificó al partido político en comento mediante oficio número IEE/DPPM-0149/05 de las observaciones, errores u omisiones técnicas detectadas en dicho informe, con la finalidad de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia a lo anterior, en fecha 30 de abril de 2005 el representante del **Partido del Trabajo** ejerciendo su derecho de audiencia presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Unidad Administrativa en cita en su informe de gastos de campaña 2004.

De igual forma, es importante destacar que el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **84** informes con sus anexos y formatos correspondientes.

XXI.- Con fecha 16 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0045/05 informó al representante del **Partido del Trabajo** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0052/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 1 de marzo del mismo mes y año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XXIII.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2005, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

"ACUERDO SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS F) Y H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA REQUERIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOS ENVÍE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS NACIONALES A LAS ESTATALES EN PUEBLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE 2004."

Atento a lo anterior, mediante oficio número IEE/PRE-1005/05, de fecha 11 de abril de 2005, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez información acerca de las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla, de los Partidos Políticos, en las pasadas elecciones locales del año 2004.

En consecuencia a lo anterior, por oficio STCFRPAP/392/05 de fecha 26 de abril de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Doctor Alejandro A. Poiré Romero, expresó al Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, de manera textual lo que a continuación se transcribe:

<<... En atención a su oficio No. IEE/PRE-1005/05, en el que solicita información relativa a las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los partidos políticos, en las pasadas elecciones locales del año dos mil cuatro, le comunico lo siguiente:

El día 30 de marzo del año en curso, los partidos políticos presentaron ante la

Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio del 2004, iniciando los trabajos de revisión a la documentación soporte el día 4 del presente mes, la cual concluirá aproximadamente en agosto de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49-A

“(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, al comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

(...)”

En consecuencia, la información solicitada será analizada de acuerdo al programa de trabajo elaborado para tal fin, de tal forma que a la fecha las transferencias que reportaron los partidos políticos haber efectuado a esa entidad federativa aún no han sido verificadas. De igual forma, es preciso señalar que dicha información actualmente tiene el carácter de temporalmente reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:

“(...)

2. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes, que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas donde no haya incluido el procedimiento de fiscalización respectivo;

No omito comentarle que la cláusula de reserva invocada aplica en virtud de que no existe un convenio de colaboración en materia de fiscalización entre el Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) y el Instituto Federal Electoral, el cual sería fundamental para fortalecer los procesos de revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tanto a nivel local como a nivel federal. Estamos en la mejor disposición de gestionarlo si así les conviniere, de conformidad con lo dispuesto con el apartado TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG74/99, aprobado en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1999, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener los convenios de colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los órganos electorales de los Estados de la Federación y del Distrito Federal en materia de fiscalización, de donde resulta que es atribución del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas colaborar en la gestión y elaboración de dichos convenios, por lo que ponemos a su disposición este canal de comunicación para los efectos conducentes ...”

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO, mismos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Es de precisar que en fecha 29 de abril de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a lo anterior, hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo** mediante oficio número IEE/DPPM-0165/05 dichos acuerdos.

De igual forma, este órgano auxiliar fiscalizador durante la continuación de la sesión a la que se ha hecho alusión, acordó lo que enseguida se transcribe:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EL APOYO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA QUE SE INVESTIGUE, EN LA HEMEROTECA DEL PERIÓDICO “EL SOL DE PUEBLA”, CUANTAS FUERON LAS CASAS DE CAMPAÑA QUE ABRIERON LOS DIVERSOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITE A “TV AZTECA PUEBLA “ Y “TELEVISIA PUEBLA” INFORMEN EL NÚMERO DE SPOTS QUE FUERON CONTRATADOS POR DICHAS TELEVISORAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DE LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DOS MIL CUATRO; CON LA FINALIDAD DE HACER UNA COMPULSA CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente de esta Comisión Permanente, efectuó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por memorandum número IEE/CRAF040/05 las solicitudes a que se refieren los acuerdos que han quedado transcritos con antelación.

Atento a la solicitud formalizada por esta Comisión Revisora, el Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral solicitó en fecha 13 de mayo de 2005, por oficios IEE/PRE/1308/05 y IEE/PRE/1309/05 a las televisoras “Televisa de Puebla” y “TV AZTECA de Puebla”, respectivamente, remitieran <<... un informe detallado que contenga el número de spots publicitarios contratados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario; específicamente los contratados para ser transmitidos durante la etapa de campañas electorales,

es decir entre el treinta de agosto de dos mil cuatro y el diez de noviembre del mismo año ...>>

De lo anterior, es importante señalar, que al momento de la elaboración del presente dictamen, el Instituto Electoral del Estado no ha recibido respuesta alguna de las televisoras Televisa Puebla y TV AZTECA de Puebla respecto a la solicitud que ha quedado referida en el párrafo que precede.

XXV.- Con fecha 30 de abril de 2005, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el Encargado de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo, Arquitecto Mariano Hernández Reyes; la Auxiliar de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, Ciudadana Araceli Fuentes Serrano; la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Jefe del Departamento de Prerrogativas (fiscalización) Contador Publico Hugo Campos Cabrera, con el objeto de poner a disposición de los representantes del partido político en comento, los comprobantes de consumo de gasolina para que anotaran el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible, así como, documentos que amparan un egreso para la colocación del sello del partido.

Es de precisar que a efecto de dejar constancia de lo actuado durante la estancia de los representantes del **Partido del Trabajo** en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la titular de la Unidad Administrativa en comento elaboró la MINUTA número IEE/DPPM-005/05.

XXVI.- En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdo TERCERO de esa fecha, lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS (sic) b) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOLICITE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA SE HAGA LA CONCILIACIÓN DE SALDOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ENTREGADAS A LAS DIRIGENCIAS ESTATALES EN PUEBLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO DOS MIL CUATRO; ACLARANDO QUE LA INFORMACIÓN DE DICHAS TRANSFERENCIAS FUE PROPORCIONADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.”

Derivado de lo anterior, en fecha 12 de mayo de 2005 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE/1323/05 efectuó a su similar del Instituto Federal Electoral la petición referida en el párrafo que precede.

En tal virtud, con fecha 7 de junio de 2005, por oficio número DEPPP/DAIAC/1740/05, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral manifestó la negativa para proporcionar la información solicitada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, por las consideraciones que fueron expresadas en la contestación que se remitió por oficio STCRPAP/392/05, en fecha 26 de abril de 2005, mismas que han quedado debidamente transcritas en el antecedente número **XXIII** de este instrumento.

XXVII.- Con fecha 2 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-00278/05 el

informe identificado con el número DPPM/INF-CAMPAÑA-PT/05, el cual contiene el resultado de la revisión efectuada por dicha Unidad Administrativa al informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al periodo de las campañas electorales del Proceso Estatal Electoral del año 2004 del **Partido del Trabajo**.

XXVIII.- En sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdos TERCERO y CUARTO de esa fecha lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS a) b) Y f) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, DAR POR RECIBIDOS, EN TIEMPO Y FORMA LEGAL, LOS INFORMES CONSOLIDADOS QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004; PARA ESTUDIO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN.”

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 98 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 6 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004; ASÍ COMO DÉ LAS FACILIDADES Y APOYO NECESARIOS PARA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CUMPLAN CON SUS ATRIBUCIONES.”

XXIX.- En la continuación de la sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el día 18 de julio de 2005 por acuerdo CUARTO, lo siguiente:

“ACUERDO CUARTO: SE APROBÓ POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA PROPUESTA DE QUE FUERA CONSIDERADA LA OBSERVACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, RELATIVA A LA FALTA DE FIRMA DE LOS CANDIDATOS EN EL FORMATO XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.”

XXX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2005, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO NOVENO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; Y EN LOS ARTÍCULOS 6, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, SE APROBARON POR

UNANIMIDAD, LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS EN EL INFORME EN CUESTIÓN, Y POR LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO UNO ES CON BASE EN EL ACUERDO CUARTO DE LA SESIÓN DE ESTA COMISIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.”

XXXI.- Mediante oficio número IEE/CRAF-017/05 de fecha 5 de agosto de 2005, notificado el 8 de agosto del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora hizo del conocimiento del representante del **Partido del Trabajo**, las observaciones realizadas en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el instituto político en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXXII.- Con fecha 23 de agosto de 2005, el Ciudadano Camilo Torres Mejía, Responsable de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla y el Ciudadano Mariano Hernández Reyes, Encargado de la Comisión de finanzas del Partido del Trabajo en Puebla presentaron en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideraron suficientes a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe de gastos de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXIII.- Durante el desarrollo de la sesión iniciada el 25 de agosto de 2005, los días 26 y 29 de agosto de ese año, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos que a continuación se reproducen:

26 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO TERCERO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (TRES VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA), SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EMPIECE EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, A EXCEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES HECHAS DEBIDO A LA AUSENCIA DE FIRMAS DE CANDIDATOS.”

“**ACUERDO CUARTO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES IX Y XV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (SIC) Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS E) Y H) DEL REGLAMENTO E COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (DOS VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES), SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COPIA SIMPLE DE LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA QUE SE ENCUENTRA EN LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO.”

29 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO QUINTO:** SE DESECHA CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORAL (SIC) MAESTRO JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO Y ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE AGREGA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE POR INSERTADA DE MANERA TEXTUAL A CONTINUACIÓN.”

“**ACUERDO SEXTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004”

Para mayor comprensión de lo anterior, se estima necesario transcribir a continuación, la propuesta presentada por los Consejeros Electorales Maestro José Pascual Urbano Carreto y Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz:

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato “XVI”, al igual que el formato “XVII”, contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno al que se refiere el artículo 51 estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los Partidos Políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto. *

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora, referida a la ausencia de la firma en los formatos “XVI” y “XVII” de los Candidatos, debe darse por solventada ...

...

*Son las contestaciones que los Partidos Políticos entregaron a la Comisión Revisora en los plazos marcados por el Reglamento, y que obran en el archivo de la Comisión.”

XXXIV.- Los días 8, 12 y 13 de septiembre de 2005, los integrantes de esta Comisión Revisora celebraron diversas Mesas de Trabajo con la finalidad de valorar y analizar las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, en relación con las observaciones que efectuó y les hizo saber este órgano auxiliar fiscalizador a cada uno de los institutos políticos en comento; relativas a los informes de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXV.- En sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de 2005, esta Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los representantes del **Partido del Trabajo**,

respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe de gastos de campaña exhibido bajo el rubro del sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, acordó lo que a continuación se indica:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO DEL TRABAJO LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN POR SOLVENTADAS Y LAS QUE NO, DE LAS HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, CONFORME AL ANEXO CINCO DE LA PRESENTE. POR OTRA PARTE TAMBIEN SE ANEXA EL VOTO RAZONADO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ Y PASCUAL URBANO CARRETO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA FALTA DE FIRMAS DE LOS FORMATOS XVI Y XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. COMO ANEXO DOS DE LA PRESENTE.”

Al respecto, es importante dejar transcrito a continuación, el voto razonado de los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto.

Propuesta en cuanto a la solventación de la observación referente a los formatos “XVI” Y “XVII”.

Nuestro voto es a favor de que se dé por solventada la observación referida a la ausencia de firmas de los candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, observación que en nuestra opinión nunca debió hacerse a los partidos políticos, ya que la información contenida en los formatos mencionados que da (sic) totalmente respaldada, en cuanto a su autenticidad y legitimidad, con la firma del responsable de finanzas del partido respectivo¹.

...

¹ Artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.”

XXXVI.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-29/05, de fecha 21 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido del Trabajo** del acuerdo que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deban registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido del Trabajo** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los

reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 10 fracción III, 19 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido del Trabajo** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró candidato a Gobernador del Estado;
- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominal que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido del Trabajo** registró en 57 de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción III, 19, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

*A ...
I ...
II...*

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

*I.- ...
II.- ...*

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;*
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y*
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.*

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 19.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.-Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora, si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a).- Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 10 fracción III, 19 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XX** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el 14 de enero de 2005; exhibiendo tal información el día **14 de enero de 2005**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido del Trabajo** presentó su informe de gastos de campaña de su candidato a Gobernador del Estado que registró;
- ✓ El instituto político que se dictamina presentó un informe por cada una de las formulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió 26 informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;

- ✓ El **Partido del Trabajo** exhibió 57 informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha 19 de abril de 2005 al representante del **Partido del Trabajo** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

Situación destacable cobró la detección por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de los formatos de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) y los de Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) los cuales no fueron debidamente requisitados de conformidad con sus instructivos de llenado.

En consecuencia, el representante del **Partido del Trabajo** presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término para la presentación de dichas aclaraciones el día 30 de abril de ese año y éstas fueron presentadas el día 30 de abril de 2005.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha 2 de junio de 2005 remitió al Consejero Electoral Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, Presidente de esta Comisión el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Comisión Revisora.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y

aplicación de los recursos que el **Partido del Trabajo** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

Ahora bien, para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos,

juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- *Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

a) *Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*

c) *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."*

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos."

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 89 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.

8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPANA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas

erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido del Trabajo** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario de 2004.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número VIII del presente dictamen, al **Partido del Trabajo** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, la cantidad de \$1'665,768.79 (un millón seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código Comicial y el diverso 54 fracción IV del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el **Partido del Trabajo** obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, por una cantidad de \$30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.).

Ahora bien, respecto al rubro de “aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”, el **Partido del Trabajo** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, reportó a través de sus conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales para el Proceso Electoral del año 2004, que no había obtenido cantidad alguna como aportaciones en la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato.

Sin embargo, cabe precisar que como resultado de la verificación de la documentación anexa a su informe de gastos de campaña que efectuó en su

momento la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ésta detectó que el partido en cita sí había recibido bienes en comodato, notificándole tal situación al representante del Partido del Trabajo, para lo cual la representación de dicho instituto político aclaró lo siguiente:

“... Por lo que respecta al punto 2 donde se determina la omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles otorgados en comodato al Partido, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña, anexo al presente el criterio de valuación de vehículos, así como las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales en donde fueron utilizados dichos bienes muebles otorgados en comodato (automóviles), por lo cual solicitamos dar por aclarada dicha observación”.

En tal virtud, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró suficiente tal aclaración y determinó la cantidad de \$309,618.00 (trescientos nueve mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones a la campaña de bienes muebles e inmuebles en comodato.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación que efectuó este órgano auxiliar.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte del **Partido del Trabajo** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$2'169,755.52 (dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.). Ingresos, que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que el partido político en cita, de conformidad a lo previsto por el artículo 91 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido del Trabajo** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del*

Estado, tal como se advierte en el antecedente número **XXXI** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido del Trabajo** preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; del cual en la opinión de esta Comisión Revisora se tuvo como resultado y conclusión de la revisión a cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el

Partido del Trabajo diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXI** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador se encuentran los relativos a:

- 1) Se determinó la omisión a requisitar el numeral 28 de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales presentados por el Partido del Trabajo, (formatos XVI y XVII) referente a la firma de diversos candidatos, lo cual vulnera lo previsto por los artículos 13 y 15 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- 2) Se determinó la omisión del reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria del Partido del Trabajo de los saldos positivos en las subcuentas de gastos por comprobar que suman un importe de \$3,190.92 (tres mil ciento noventa pesos 92/100 M.N.), observación que encuentra sustento en el artículo 102 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; y
- 3) Se determinó al Partido del Trabajo un importe de \$100,873.17 (cien mil ochocientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presentaba errores u omisiones técnicas, misma que comprobaba egresos por los rubros de **artículos de impresión; casetas; diversos; gasolina, lubricantes y aditivos; mantas, bardas y volantes; mantenimiento equipo de transporte y propaganda utilitaria.**

Errores u omisiones que encuentran sustento en el artículo 217 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción III, 93 fracción III, 94, 95, 111 y 114 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

Es importante destacar, que las observaciones que efectuó este órgano auxiliar de fiscalización, al informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que fueron notificadas al representante de dicho instituto político, se aprobaron por unanimidad de votos, tal como se advierte en el antecedente número **XXX** del presente dictamen, con la particularidad que se detalla en el ACUERDO CUARTO aprobado por mayoría de votos de los integrantes de este cuerpo colegiado, el día 18 de julio de 2005, mismo que es referido en el punto **XXIX** del apartado de antecedentes de este instrumento.

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido del Trabajo** de las observaciones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que han quedado descritas anteriormente; los representantes de dicho instituto político ejercieron su derecho de audiencia y presentaron en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideraron convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXII** del presente dictamen; contestación que resulta propicio a continuación transcribir:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 1.-** En lo referente a la omisión a requisitar el numeral 28 de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales presentados por el Partido que representamos, referentes a la firma del candidato, señalamos que en fecha 30 de abril de 2005 a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se presentó la aclaración siguiente:

INFORME Y CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Por lo que respecta a que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII), en donde carecen de la firma del candidato, nos permitimos exponerle que en (sic) para el caso de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato XVI), en el formato expuesto en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en el Apartado VI Responsable de la información únicamente aparece para su llenado los requisitos en cuanto al nombre del o los titulares del órgano Interno, firma y la fecha (día, mes y año), no omitiendo señalar que en el instructivo de llenado del mismo se señala que dichos requisitos serán tanto del titular del Órgano Interno y del candidato, sin embargo dicho error técnico de impresión en el citado Reglamento, provoca confusión y en su caso, requirió en su momento oportuno por parte de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del (sic) financiamiento de los partidos políticos con fundamento en los artículos 4 y 5 del multicitado Reglamento la interpretación y comunicación respectiva.

Asimismo, también cabe mencionar que así como en las fechas en las cuales nos encontrábamos elaborando dichos informes, nos fue imposible recabar dichas firmas, en este momento nos encontramos en la misma imposibilidad técnica de obtenerlas.

No obstante lo anterior, sentimos que aun cuando dicha firma en estricto sentido es un requisito del formato XVII, enfatizamos que de acuerdo al artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el artículo 7 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios, es el Órgano Interno del Partido, por lo cual solicitamos que expuesto lo anterior se considere cumplimentada dicha observación.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Artículo 51.- Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios, de su aplicación de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General (sic)

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado

Artículo 7.- Los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios, de su aplicación de conformidad a las modalidades que al efecto determine el presente Reglamento.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

En ese sentido, una vez señalado dicho antecedente, cabe precisar además que el artículo 14 del Reglamento citado anteriormente a la letra dice:

Artículo 14.-Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

No obstante lo anterior y afecto de cumplimentar la observación determinada por la Comisión Revisora que Usted preside, el instituto que representamos se dio a la ardua tarea de convocar a todos los candidatos que participaron en la elección ordinaria de 2004 a efecto de recabar su firma, para lo cual remitimos los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido del Trabajo para el proceso electoral del año 2004, que contienen el nombre y la firma de los candidatos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a continuación se describen:

... “

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la representación del Partido del Trabajo en su escrito de contestación describe cada uno de los formatos XVI y XVII que fueron observados.

“ OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-

En lo referente a la omisión del reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria del partido político que representamos de los saldos positivos en las subcuentas de gastos por comprobar que suman un importe de \$3,190.92 (TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 92/100 M.N), señalamos que en fecha 30 de abril de 2005 a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se presentó la aclaración siguiente:

GASTOS POR COMPROBAR.- En relación al reintegro de los saldos positivos en las subcuentas de gastos por comprobar que suman un importe de \$3,190.92 (tres mil ciento noventa pesos 92/100 M.N), me permito solicitarle el mecanismo para que el Partido Político que representamos, en su caso, proceda a la devolución de dicho importe, debido a que la subcuenta bancaria utilizada para administrar los recursos del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto ha sido cancelada.

Una vez señalado dicho antecedente, cabe mencionar que mediante OFICIO No. IEE/DPPM-0203/05 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, nos informó que con fecha 29 de abril del presente año, mediante OFICIO No. IEE/DPPM-0165/05, se notificó al Instituto Político que representamos el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobado el 22 de abril del año en curso en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, el cual indica:

ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO,

POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Por lo anterior, se hacia necesario que el importe mencionado con anterioridad se depositara en cualquiera de las cuentas bancarias números 00144200667 y 00144225864, las cuales fueron informadas por nosotros mediante escrito de fecha 15 de julio de 2004, como las cuentas a utilizar por el Partido del Trabajo para el manejo de los recursos bajos los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, respectivamente, para lo cual se solicitó a las personas que tenían pendientes de comprobaciones, el reintegro de las mismas, por consiguiente se anexa al presente documento en original 2 (DOS) fichas de deposito a la cuenta bancaria número 0144200667, expedidas el 3 de agosto de 2005, a efecto de dar solventación a esta observación, con base en el artículo 102 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora citado en el párrafo anterior.

A continuación se señala la integración del saldo de la cuenta CUENTAS POR COBRAR, mismo que es reintegrado para su adecuada justificación:

NOMBRE	IMPORTE
SERGIO ARTURO MONTIEL HERNÁNDEZ	\$3.63
LETICIA MARÍA HERNÁNDEZ ÁVILA	\$27.40
CANDIDO SOLIS MERCADO	\$3,037.50
RAUL DE JESUS AMADO	\$11.41
FABIÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$3.67
ASCENSIÓN MARTÍNEZ FLORES	\$0.92
LEANDRO GUTIÉRREZ ORTÍZ	\$2.79
GUILLERMO LOYOLA CALOCA	\$0.05
ANTONIO HERRERA DELGADO	\$2.78
GERMAN ALBERTO MONTERO GONZALEZ	\$97.50
NOEMÍ CEREZO CANO	\$1.50
BENJAMÍN CONTRERAS MORALES	\$0.87
TOMÁS FLORES MARTINEZ	\$0.90
TOTAL	\$3,190.92

OBSERVACIÓN NÚMERO 3.- En lo referente a determinar al partido político que representamos un importe de \$100,873.17 (CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) (sic) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2 el cual fue adjuntado a su OFICIO No. IEE/CRAF-017/05, a continuación se expone lo siguiente:

ANEXO 2

RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

NUMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NUMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NUMERO POLIZA	IMPORTE DEL GASTO	CAMPAÑA DEL MUNICIPIO O DISTRITO	RUBRO	OBSERVACIÓN DETERMINADA	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN PERTINENTE
1	OCTUBRE	2121	PD-5	\$ 4,000.00	DISTRITO 17	ARTÍCULOS DE IMPRESIÓN	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (TRÍPTICOS / DISTRITO 17)	TRÍPTICO UTILIZADO PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO HUGO LOPEZ LUNA (UNA FOJA)
2	NOVIEMBRE	140	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (16 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACIÓN. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE FECHA 22/04/05.
3	NOVIEMBRE	292	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (22 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACIÓN. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE FECHA 22/04/05.

DIC/CRAF- 011/05.

4	NOVIEMBRE	629	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (22 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
5	NOVIEMBRE	152	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (21 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
6	NOVIEMBRE	459	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (19 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
7	NOVIEMBRE	589	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (17 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
8	NOVIEMBRE	2	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (22 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
9	NOVIEMBRE	779	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (16 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
10	NOVIEMBRE	1357	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (21 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.

11	NOVIEMBRE	33	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (15 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
12	NOVIEMBRE	80	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (15 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
13	NOVIEMBRE	265	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (19 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
14	NOVIEMBRE	1	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (15 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
15	NOVIEMBRE	93	PD-39	\$ 26.00	DISTRITO 7	CASSETAS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (20 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$26.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
16	NOVIEMBRE	2599	PD-50	\$ 644.00	GOBERNADOR	DIVERSOS	SE REQUIERE JUSTIFIQUE LA ADQUISICION Y EL DESTINO DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO (BANDERA Y ASTA)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LA BANDERA Y ASTA UTILIZADA PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA CARLOS A. MACIAS CORCHENUK (UNA FOJA)
17	NOVIEMBRE	4455	PD-108	\$ 834.90	ATOYATEMPAN	DIVERSOS	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (LONA / P.M. ATOYATEMPAN)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
18	SEPTIEMBRE	5442	PD-9	\$ 200.00	NAUPAN	GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON ERRORES FUERA DEL ESTADO (ALMOLOYA, HIDALGO)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$200.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
19	NOVIEMBRE	S/N	PD-87	\$ 200.00	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS	EL GASTO FUE REALIZADO FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA (18 DE NOVIEMBRE DE 2004)	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDE A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BBVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$200.00 DE ESTA OBSERVACION. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO DE LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
20	SEPTIEMBRE	113	PD-3	\$ 500.00	TECAMACHALCO	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (VOLANTES / P.M. TECAMACHALCO)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LOS VOLANTES UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO GUSTAVO FLORES ROMAN (UNA FOJA)

21	SEPTIEMBRE	143	PD-18	\$ 1,265.00	TEHUACAN	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (CREDENCIALES Y VOLANTES / P.M. TEHUACAN)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LOS VOLANTES UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN ANACLETO MARTINEZ OUIROGA (UNA FOJA)
22	SEPTIEMBRE	114	PD-21	\$ 500.00	TECAMACHALCO	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (VOLANTES / P.M. TECAMACHALCO)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LOS VOLANTES UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO GUSTAVO FLORES ROMAN (UNA FOJA MISMA QUE FUE PRESENTADA PARA LA OBSERVACION 20)
23	OCTUBRE	138	PD-12	\$ 3,047.50	DISTRITO 13	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (LONAS / DISTRITO 13)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS LONAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 13 CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRIGUEZ EVANGELINA FLORES MORALES (UNA FOJA)
24	OCTUBRE	137	PD-12	\$ 3,047.50	DISTRITO 13	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (LONAS / DISTRITO 13)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS LONAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 13 CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRIGUEZ EVANGELINA FLORES MORALES (UNA FOJA MISMA QUE FUE PRESENTADA PARA LA OBSERVACION 23)
25	OCTUBRE	292	PD-13	\$ 4,002.00	DISTRITO 6	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (ROTULACION DE BARDAS / DISTRITO 6)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCENTE SE PROCEDIO A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
26	OCTUBRE	359	PD-33	\$ 1,150.00	TEHUACAN	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (PINTA DE BARDAS / P.M. TEHUACAN)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCENTE SE PROCEDIO A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
27	OCTUBRE	295	PD-39	\$ 4,002.00	DISTRITO 6	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (ROTULACION DE BARDAS / DISTRITO 6)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCENTE SE PROCEDIO A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
28	NOVIEMBRE	129	PD-1	\$ 500.00	CUAUTINCHAN	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (VOLANTES / P.M. CUAUTINCHAN)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LOS VOLANTES UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE Cuautinchan CELSO GONZALEZ RODRIGUEZ (UNA FOJA)
29	NOVIEMBRE	358	PD-17	\$ 805.00	DISTRITO 14	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (PINTA DE BARDAS / DISTRITO 14)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCENTE SE PROCEDIO A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
30	NOVIEMBRE	31	PD-25	\$ 2,587.50	ZARAGOZA	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (PINTA DE BARDAS / P.M. ZARAGOZA)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE PINTA DE BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA JESUS CABRERA SILVA (UNA FOJA)
31	NOVIEMBRE	32	PD-25	\$ 1,725.00	ZARAGOZA	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (PINTA DE BARDAS / P.M. ZARAGOZA)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE PINTA DE BARDAS PARA LA CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA JESUS CABRERA SILVA (UNA FOJA MISMA QUE LA PRESENTADA PARA LA OBSERVACION 30)
32	NOVIEMBRE	140	PD-42	\$ 391.00	GOBERNADOR	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (MANTAS / GOBERNADOR)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS MANTAS UTILIZADAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO CARLOS ALBERTO MACIAS CORCHENUK (UNA FOJA)

33	OCTUBRE	3369	PD-4	\$ 495.00	TIANGUISMANALCO	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	COMPROBANTE CADUCO, VIGENTE A NOVIEMBRE 2003 Y EXPEDIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004	A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDIÓ A REINTEGRAR DICHO IMPORTE, PARA LO CUAL SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO FICHA DE DEPOSITO EN CUENTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2005 EXPEDIDA POR EL BANCO BVA BANCOMER A LA CUENTA 0144200667 LA CUAL FUE APERTURADA POR ESTE PARTIDO PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS POR UN IMPORTE DE \$2,000.00, EN EL CUAL VA INCLUIDO EL IMPORTE DE \$495.00 DE ESTA OBSERVACIÓN. LO ANTERIOR SE LLEVO A CABO CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUINTO E LA COMISION REVISORA DE FECHA 22/04/05.
34	SEPTIEMBRE	111	PD-3	\$ 345.00	TECAMACHALCO	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PLAYERAS / P.M. TECAMACHALCO)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS PLAYERAS UTILIZADAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO GUSTAVO FLORES ROMÁN (UNA FOJA)
35	SEPTIEMBRE	230	PD-9	\$ 424.00	NAUPAN	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACION DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PUBLICIDAD / P.M. NAUPAN)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LA PROPAGANDA PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUPAN PEDRO LAZCANO ROSAS (UNA FOJA)
36	OCTUBRE	031	PD-11	\$ 2,990.00	DISTRITO 8	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (LONA / DISTRITO 8)	UNA VEZ QUE ESTE PARTIDO SE ENCONTRÓ EN LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER EVIDENCIA DE LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS A EFECTO DE RECTIFICAR LO CONDUCTENTE SE PROCEDIÓ A SOLICITAR AL CANDIDATO A REINTEGRAR DICHO IMPORTE.
37	OCTUBRE	032	PD-11	\$ 1,816.98	DISTRITO 8	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PENDONES / DISTRITO 8)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LOS PENDONES PARA LA CAMPAÑA PUBLICIDAD UTILIZADA PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 8 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA SERGIO ARTURO MONTEIEL HERNÁNDEZ (UNA FOJA)
38	OCTUBRE	2524	PD-18	\$ 487.50	ACAJETE	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PALANGANAS Y CUBETAS)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS PALANGANAS Y CUBETAS UTILIZADAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE NOEMÍ CEREZO CANO (UNA FOJAS)
39	OCTUBRE	0696	PD-21	\$ 25,000.00	PUEBLA	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (GORRAS BORDADAS / P.M. PUEBLA)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE GORRAS BORDADAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ANDREAS CAÑEDO BREE (UNA FOJA)
40	OCTUBRE	0702	PD-21	\$ 24,981.96	PUEBLA	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (PLAYERAS ESTAMPADAS / P.M. PUEBLA)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS PLAYERAS ESTAMPADAS UTILIZADAS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA ANDREAS CAÑEDO BREE (DOS FOJAS, UNA QUE ES LA MISMA QUE LA PRESENTADA PARA LA OBSERVACIÓN 39)
41	NOVIEMBRE	209	PD-15	\$ 2,530.00	DISTRITO 17	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS (PUBLICIDAD GENERAL / DISTRITO 17)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LA PUBLICIDAD UTILIZADA PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 17 CON CABECERA EN TECAMACHALCO HUGO LOPEZ LUNA (DOS FOJAS)
42	NOVIEMBRE	345	PD-48	\$ 8,050.00	GOBERNADOR	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (TARJETAS Y ADHESIVOS DE 2 TAMAÑOS / GOBERNADOR)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LAS TARJETAS Y ADHESIVOS DE 2 TAMAÑOS PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO CARLOS ALBERTO MACÍAS CORCHENUK (TRES FOJAS)
43	NOVIEMBRE	4452	PD-109	\$ 3,987.33	DISTRITO 18	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE PRESENTE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y/O PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTICULOS ADQUIRIDOS (VOLANTES / DISTRITO 18)	EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS DE LA PUBLICIDAD UTILIZADA PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 18 CON CABECERA EN ACATZINGO MARIANO HERNANDEZ REYES (DOS FOJAS)
TOTAL IMPORTE DE GASTOS				\$ 100,873.17				

... >>

En consecuencia a lo anterior, esta Comisión Revisora en diversas Mesas de Trabajo en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al estudio, análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido del Trabajo** determinando así en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2005,

por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004, fueron solventadas en su totalidad, en virtud de que el partido político que se dictamina subsanó adecuadamente todos y cada uno de los documentos observados por esta Comisión Permanente, pues aportó evidencias comprobatorias y documentos suficientes que rectificaron los errores u omisiones detectados por esta Comisión.

Cabe señalar que respecto a las observaciones referentes a la falta de firmas de los formatos XVI y XVII del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto emitieron su voto razonado, tal como se advierte en el antecedente número XXXV de este dictamen.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido del Trabajo** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-069/04.

11.- Que, el artículo 53 segundo párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejero Presidente para la aprobación del Consejo General.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004;* no existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido del Trabajo** no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha 5 de octubre de 2005, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 3 de octubre de 2005 y concluida el día 5 de octubre del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**